

RV: RECURSO - JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS -110013105028_2021_00374_01

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia <cpardov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 8:34

Para: Margaret Paola Hernandez Hernandez <mhernanhern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (602 KB)

2718 - RECURSO DE CASACION - JAIME HUMBERTO MONROY.pdf; 202306271859-1_organized.pdf;

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado - Secretaría Sala Laboral

Tribunal Superior de Bogotá

De: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:00

Para: Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia <cpardov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO - JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS -110013105028_2021_00374_01

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 21:03

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO - JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS -110013105028_2021_00374_01

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Restrepo Fajardo Abogados <notificaciones@restrepofajardo.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 4:59 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO - JAIME HUMBERTO MONROY CUBILLOS -110013105028_2021_00374_01

Señores
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.
MP Marceliano Chavez Avila

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Jaime Humberto Monroy Cubillos
Radicado: 110013105028_2021_00374_01
Asunto: Recurso

Iván Mauricio Restrepo Fajardo obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, me permito allegar recurso con destino al proceso de la referencia



Ivan Mauricio Restrepo Fajardo | Abogado
Restrepo Fajardo Abogados & Asociados
Calle 19 No. 4 - 88 Piso 14 Bogotá D.C., Colombia
PBX: +57 601 3163916 | Celular: +57 312 305 0428
E-mail: mauricio.restrepo@restrepofajardo.com
Website : www.restrepofajardo.com

Gracias por considerar el impacto ambiental de imprimir los correos electrónicos



Señores

Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral
E.S.D

Referencia: Recurso de Reposición – En Subsidio de Queja

Demandante: Jaime Humberto Monroy Cubillos

Demandada: UGPP

Radicación: 110013105028_2021_00374_01

Iván Mauricio Restrepo Fajardo mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.688.624 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demanda, por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio Queja** contra el auto de fecha 13 de junio de 2023 proferido por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, notificado el día 23 de junio de 2023 el cual resolvió Negar el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada.

Lo anterior en atención a que según lo motivado por el honorable Tribunal Superior, la cuantía no alcanza a superar el monto estipulado de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin embargo, se debe tener en cuenta que mi poderdante el señor Jaime Humberto Monroy Cubillos, tiene derecho a que se le reliquide su prestación pensional a partir del 30 de junio de 2003, teniendo en cuenta los factores salariales devengados tales como la asignación básica, incremento por servicios prestados, recargos nocturnos, dominicales y festivos, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, vacaciones, prima de vacaciones, prima técnica de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y Sinstraseguridad Social el 31 de octubre de 2001.

Mi poderdante el señor **Jaime Humberto Monroy Cubillos** tiene derecho a que se reliquide su prestación teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante **los últimos 2 años de servicio**; según el tenor literal del artículo 98 de la norma convencional.

“Para quienes se jubilen entre el 1 de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio”

Ahora, señores magistrados, teniendo en cuenta la liquidación de la mesada pensional de mi poderdante, su primera mesada pensional debió ser reconocida en la suma de \$1.895.520 contrario a la que fue reconocida en la suma de 1.424.998, según la liquidación adjunta a este recurso, por lo que las diferencias superan más de \$200.000.000 que es más de los 120 SMLMSV requeridos para que el proceso lo estudie la CSJ.

En conclusión, Señores magistrados si examinamos el valor al cual mi poderdante podría tener derecho en virtud de la reliquidación pensional encontramos que es superior a los 120 SMLMV que se necesita para que se estudie el presente proceso en sede de casación, lo cual suple la razón por la cual fue negado el presente recurso.

En consecuencia, de manera respetuosa se solicita sea revocado el numeral primero de la parte resolutoria del auto citado, en cuanto a denegar el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto el 21 de marzo de 2023, y en su defecto conceda el Recurso Extraordinario de Casación ante el superior jerárquico, toda vez que ello vulnera principios rectores y garantías procesales.

Amparo mi anterior solicitud en lo preceptuado en el Capítulo **V Recurso de Queja** del Código General del Proceso. Que a la letra cita:



Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados

“Artículo 352: Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”

“Artículo 353: el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)”

Adicionalmente me permito solicitar que a mis costas sean expedidas las copias auténticas necesarias para surtir el trámite del recurso impetrado, me permito allegar liquidación con el fin de que se estudie la viabilidad del Recurso Extraordinario de Casación.

Atentamente,

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 del C.S de la J.

DC3576



LIQUIDADOR PENSION CONVENCIONAL

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	55 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	25/03/1947
CUMPLE REQUISITO EDAD?		FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	25/03/2000
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1442	FECHA DE CAUSACION	30/06/2002
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	100,00%	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
		DIAS COTIZADOS TRANSICION	0

ULTIMOS 2 AÑOS

JAIME HUMBERTO MONROY

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2002	MONTO
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	30/06/2000	30/06/2000	1	\$ 2.200.952	1,170694	\$ 2.576.641	\$ 2.576.641
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/07/2000	30/07/2000	30	\$ 2.195.171	1,170694	\$ 2.569.874	\$ 77.096.211
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/08/2000	30/08/2000	30	\$ 3.281.387	1,170694	\$ 3.841.500	\$ 115.245.008
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/09/2000	30/09/2000	30	\$ 2.594.251	1,170694	\$ 3.037.074	\$ 91.112.228
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/10/2000	30/10/2000	30	\$ 1.608.300	1,170694	\$ 1.882.827	\$ 56.484.821
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/11/2000	30/11/2000	30	\$ 2.202.108	1,170694	\$ 2.577.995	\$ 77.339.845
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/12/2000	30/12/2000	30	\$ 2.080.712	1,170694	\$ 2.435.877	\$ 73.076.317
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/01/2001	30/01/2001	30	\$ 1.276.317	1,076500	\$ 1.373.955	\$ 41.218.652
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/02/2001	28/02/2001	30	\$ 1.650.840	1,076500	\$ 1.777.129	\$ 53.313.872
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/03/2001	30/03/2001	30	\$ 1.478.677	1,076500	\$ 1.591.796	\$ 47.753.868
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/04/2001	30/04/2001	30	\$ 1.455.329	1,076500	\$ 1.566.661	\$ 46.999.845
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/05/2001	30/05/2001	30	\$ 1.456.703	1,076500	\$ 1.568.141	\$ 47.044.218
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/06/2001	30/06/2001	30	\$ 1.524.921	1,076500	\$ 1.641.577	\$ 49.247.318
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/07/2001	30/07/2001	30	\$ 1.428.619	1,076500	\$ 1.537.908	\$ 46.137.245
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/08/2001	30/08/2001	30	\$ 1.500.651	1,076500	\$ 1.615.451	\$ 48.463.519
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/09/2001	30/09/2001	30	\$ 1.486.917	1,076500	\$ 1.600.666	\$ 48.019.979
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/10/2001	30/10/2001	30	\$ 1.463.570	1,076500	\$ 1.575.533	\$ 47.265.988
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/11/2001	30/11/2001	30	\$ 1.318.627	1,076500	\$ 1.419.502	\$ 42.585.054
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/12/2001	30/12/2001	30	\$ 2.770.685	1,076500	\$ 2.982.642	\$ 89.479.267
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/01/2002	30/01/2002	30	\$ 1.064.351	1,000000	\$ 1.064.351	\$ 31.930.515
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/02/2002	28/02/2002	30	\$ 1.114.163	1,000000	\$ 1.114.163	\$ 33.424.875
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/03/2002	30/03/2002	30	\$ 1.463.537	1,000000	\$ 1.463.537	\$ 43.906.095
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/04/2002	30/04/2002	30	\$ 1.801.104	1,000000	\$ 1.801.104	\$ 54.033.105
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/05/2002	30/05/2002	30	\$ 1.677.264	1,000000	\$ 1.677.264	\$ 50.317.905
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	1/06/2002	29/06/2002	29	\$ 1.748.369	1,000000	\$ 1.748.369	\$ 50.702.687
			720				\$ 1.364.775.078

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$	1.895.520,94
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	100,00%	\$ 1.895.520,94

2.186

+335